

DECRETO NÚMERO 098 DE 2022

06 MAY 2022

“Por medio del cual se adopta la ruta para atención y protección de las mujeres víctimas de violencias en el municipio de Caldas, Antioquia”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en el artículo 315 de la constitución política de Colombia, la Ley 1257 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que la ley 1257 de 2008 *“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 6 numeral 1 consagra el principio de Igualdad real y efectiva mediante el cual corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.

Que así mismo el artículo 20 de la ley 1257 de 2008, dispone que los municipios y distritos suministrarán información y asesoramiento a mujeres víctimas de violencia adecuada a su situación personal, sobre los servicios disponibles, las entidades encargadas de la prestación de dichos servicios, los procedimientos legales pertinentes y las medidas de reparación existentes. Las líneas de atención existentes en los municipios y los distritos informarán de manera inmediata, precisa y completa a la comunidad y a la víctima de alguna de las formas de violencia, los mecanismos de protección y atención a la misma.

Que además, el artículo 38 de la presente ley ordena que los Gobiernos Nacional, departamentales, distritales y municipales, tendrán la obligación de divulgar ampliamente y en forma didáctica en todos los niveles de la población colombiana, y en detalle, las disposiciones contenidas en la presente ley.

Que conforme al artículo 4. Funciones, numeral 7 del Decreto N° 24 del 06 de marzo de 2018 por medio del cual se conforma la mesa municipal para erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio de Caldas, Antioquia; se establece evaluar la ruta de atención frente a estas violencias.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

DECRETO NÚMERO 098 -DE 2022

ARTÍCULO 1. Adoptar la ruta de atención a las violencias contra las mujeres establecida en el documento anexo que hace parte integrante de este decreto.

ARTÍCULO 2. Evaluar y monitorear por parte de la Mesa municipal de erradicación de las violencias contra las mujeres, la ejecución y funcionalidad de la ruta de atención de las violencias contra las mujeres.

ARTÍCULO 3. Reportar anualmente los hallazgos encontrados a partir de la evaluación realizada por parte de la Mesa de erradicación de las violencias a la Secretaría de la Mujer y la Familia para la adopción de los correctivos respectivos.

ARTÍCULO 4. La Secretaria de la Mujer y la Familia establecerán las acciones correspondientes y de apropiación presupuestal para la ruta municipal de atención y protección de las mujeres víctimas de violencias, de acuerdo con la ley de manera eficiente y con calidad.

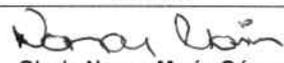
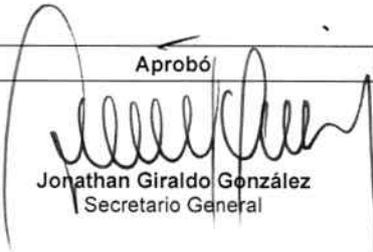
ARTÍCULO 5. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el portal web de la Alcaldía de Caldas: www.caldasantioquia.gov.co

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al

06 MAY 2022


MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde

| Proyectó: | Revisó: | Aprobó: |
|--|---|--|
|  Yuly Marcela Espinosa Colorado Contratista |  Gloria Nancy Marín Gómez Secretaria de la Mujer y la Familia  Juan Pablo Flórez Vanegas Abogado Contratista |  Jonathan Giraldo González Secretario General |

**DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO “RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS MUJERES
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO”.**

CALDAS – 2022 -2025

SECRETARÍA DE LA MUJER Y LA FAMILIA

MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA

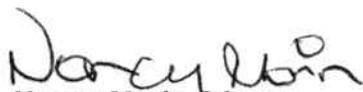
Presentación

El Municipio de CALDAS, desde la Mesa Municipal para la erradicación de la violencia contra las mujeres, presenta la “Ruta de Atención Integral para las Mujeres Víctimas de Violencia”.

La Mesa Municipal para erradicar la violencia contra la mujer, fue creada con el propósito de aunar esfuerzos para la articulación, coordinación y cooperación entre las entidades, a fin de lograr la atención integral, diferenciada, accesible y de calidad a las mujeres de CALDAS víctimas de los diferentes tipos de violencia, según lo ordena el numeral 6 del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, y el cual se articula con nuestro Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Caldas territorio transformador”.

Conforme a este mandato, la citada mesa, define la ruta de atención de violencias contra las mujeres, en sus diferentes etapas de vida, a fin de socializar e implementar el paso a paso que se debe seguir por cada una de las entidades concedoras del respectivo caso, cuando se presente algún evento mediante el cual, una mujer sea víctima de cualquier tipo de violencia, lo que permitirá que se brinde una atención adecuada, ágil, integral, oportuna y articulada, evitando así que sea revictimizada.

Por otra parte, desde el ámbito preventivo, se implementará un plan de sensibilización y capacitación a la comunidad en general, así como a las Entidades y dependencias adscritas al Municipio, respecto de la ruta de atención para la violencia contra la mujer.



Nancy Marín Gómez

Secretaria de la mujer y la familia.

I. Introducción.

En cumplimiento del mandato legal y de las obligaciones adquiridas por la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" adoptada por la ley 51 de 1981, la Convención Interamericana para la prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer o Convención Belem Do Pará, aprobada en Colombia por medio de la Ley 294 de 1995, el Conpes Social 161 en el Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias, la ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, ley 1761 de 2015 y la ley 2126 de 2021; el Municipio adopta la "RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA", con el fin de proteger y garantizar sus derechos tales como:

1. Vida digna.
2. Integridad física, sexual y psicológica.
3. Intimidad.
4. A no ser sometidas a tortura, tratos crueles, inhumanos y/o degradantes.
5. A la igualdad real y efectiva.
6. A que no se le discrimine.
7. Libertad, autonomía y el libre desarrollo de la personalidad.
8. Salud sexual y reproductiva.
9. Seguridad personal.

¿QUE SE ENTIENDE POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES?

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

La violencia contra las mujeres afecta a familias y comunidades de todas las generaciones y refuerza otros tipos de violencia prevalecientes en la sociedad.

TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

VIOLENCIA PSICOLOGICA: La acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

VIOLENCIA SEXUAL: Acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso

de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

VIOLENCIA ECONOMICA: Acción u omisión orientada al abuso económico, el control de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política, así como la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

VIOLENCIA FISICA: Acción u omisión que conlleve el riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

VIOLENCIA INSTITUCIONAL: Se refiere a aquellas barreras con que se encuentran las mujeres para la atención integral y garantía de sus derechos, derivada de una acción u omisión de las instituciones encargadas de dicha atención. El ser revictimizadas, juzgadas o culpabilizadas por los hechos ocurridos, también hace parte de esta violencia.

CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN CASO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

- LEY 51 DE 1.981. Aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (Convención de Copenhague).
- LEY 248 de 1.995 por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.
- Ley 294 de 1.996, 575 de 2.000 y Ley 984 de 2005. Por las cuales se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
- Ley 948 de 2.005. Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).
- LEY 1257 de 2008 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal , la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
- Decretos 4796, 4798,4799, 4463 de 2011, 2734 de 2012 reglamentarios de la ley 1257 unificados en el Decreto único de justicia 1069 de 2.015. Decreto 1630 de 2019.

- Ley 1542 de 2012 por la cual se reforma el artículo 74 de la ley 906 de 2004, código de procedimiento penal y convierte en no querellable ni desistible los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria.
- Ley 1719 de 2014. "por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones"
- Ley 1761 de 2015 por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones" (Rosa Elvira Cely)
- Ley 1959 de 2019 por la cual se modifica el tipo de violencia intrafamiliar incluyendo a las parejas que no viven bajo el mismo techo.
- Ley 2126 de 2021 por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia y se amplía la competencia.

¿DONDE PUEDEN OCURRIR LOS DIFERENTES TIPOS DE VIOLENCIA?

Puede darse en la Familia y es Violencia intrafamiliar, pero también puede ocurrir en la Comunidad por fuera del entorno familiar y es violencia interpersonal, y puede también presentarse dentro del conflicto armado y ser violencia sociopolítica.

- El esposo o compañero permanente no puede obligar a su esposa o compañera a tener relaciones sexuales sin su consentimiento, de lo contrario, estaría incurriendo en violencia sexual.
- Tener relaciones sexuales con una persona menor de 14 años o con una persona en situación de discapacidad mental es delito.
- En la familia la violencia que más ocurre es la violencia contra las mujeres que algunas veces termina con el feminicidio o muerte de la mujer, por esto se ha adoptado este termómetro para que lo apliques a tu relación.
- También es violencia si tu pareja controla las finanzas del hogar, te dice cómo gastar tu dinero, coloca los bienes que adquiere la pareja a su nombre, coloca los bienes que el adquiere a nombre de una tercera persona.
- Si tu novio, esposo o pareja te dice como debes vestirte o insiste en que le entregues las claves de tus redes sociales, es violencia.

VIOLENTÓMETRO

Si, la violencia también se mide



The Violentómetro is a vertical scale with 10 horizontal bars of varying lengths, indicating the level of violence. The scale is divided into three main sections: FEMINICIDIO (top), ES MOMENTO DE ACTUAR (middle), and LA VIOLENCIA AUMENTARÁ (bottom). To the right of the scale are three icons: a hand with a lightning bolt (URGENTE), a hand with a flame (REACCIONA), and a hand with a triangle (ALERTA).

FEMINICIDIO

BUSCA AYUDA: TU VIDA E INTEGRIDAD ESTÁN EN RIESGO

- Te golpea o agrede físicamente
- Te obliga a tener relaciones sexuales (violación)
- Te amenaza de muerte
- Te amenaza con objetos o armas
- Te encierra o te aísla de tus seres queridos

ES MOMENTO DE ACTUAR

- Te trata con desprecio
- Te ofende verbalmente, te insulta
- Te empuja, te jalonea
- Te pellizca, te araña
- Te golpea "jugando"
- Te acaricia agresivamente
- Te manosea
- Maneja y dispone de tu dinero, tus bienes o tus documentos
- Te prohíbe usar métodos anticonceptivos

LA VIOLENCIA AUMENTARÁ

- Te hace bromas hirientes o piropos ofensivos
- Te intimida o amenaza
- Te humilla o ridiculiza
- Descalifica tus opiniones
- Te cela
- Te miente
- Destruye objetos
- Controla tus amistades o relaciones con tu familia
- Intenta anular tus decisiones
- Te indica cómo vestir o maquillarte
- Te culpabiliza

URGENTE

REACCIONA

ALERTA

155

FORO DE LA MUJER
NUEVO PAÍS
MINISTERIO DE VIOLENCIA

¿EN DONDE SE PUEDEN PRESENTAR ACTOS DE VIOLENCIA?

AMBITO FAMILIAR: Cuando por cualquier acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno o varios de sus miembros, que ocasione daño físico, psicológico o sexual a la mujer o mujeres miembros de la familia, que menoscabe su integridad y cause un serio daño a su personalidad y/o a la estabilidad familiar.

AMBITO INTERPERSONAL: La violencia física, sexual y psicológica a nivel de la comunidad, incluida violaciones. Abusos sexuales, acoso sexual en el trabajo, colegios y universidades, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada y el caso de violencia de pareja que no constituye violencia intrafamiliar como la que le propina el novio a la novia.

INSTITUCIONAL: La violencia física, sexual y psicológica realizada o tolerada por el Estado dondequiera que ocurra.

CONFLICTO ARMADO: Violaciones a los derechos humanos, y al DIH en situaciones de conflicto armado, asesinatos, esclavitud sexual.

II. Ruta de Atención de Violencia Contra la Mujer para el municipio de CALDAS

A continuación, explicamos la ruta de atención en caso de que se presente cualquier tipo de violencia contra la mujer, y que el caso sea conocido por las autoridades municipales pertinentes, quienes sin excepción deberán activar la presente ruta o asumir el caso conforme a sus competencias:

1. **Conocimiento del caso:** Puede ingresar por medio de los funcionarios psicosociales, líderes de programas o funcionarios de dependencias competentes para tramitar los procesos:

- Sector Justicia (Fiscalía, Juzgado Promiscúo Municipal)
- Secretaría de la Mujer y la familia
- Comisaría de Familia.
- Inspecciones de Policía.
- Línea nacional 155.
- Línea 123 Mujer Metropolitana.
- Personería Municipal.
- Instituciones Educativas.
- ESE Hospital San Vicente de Paúl
- Policía Nacional.
- Secretaría de Salud.

NOTA: En todo caso, cualquier funcionario o contratista, que conozca que en el ejercicio de sus funciones o del cumplimiento de las actividades propias de su objeto contractual, conozca de algún caso de violencia contra la mujer, deberá remitirlo de inmediato a la autoridad competente, según se establece en el presente documento técnico.

2. **Remisión a la autoridad competente:** Una vez conocido el caso, en el evento de no ser competente para su trámite, se deberá realizar la respectiva remisión por competencia, dependiendo del tipo de violencia, a la Comisaría de Familia, tratándose de violencia intrafamiliar, Fiscalía, al tratarse de un delito, o Inspección de Policía, al tratarse de violencia interpersonal, así mismo, y al Ministerio Público, para que, si a bien tiene, ejerza la labor de intervención en los procesos judiciales y administrativos respectivamente o por tratarse de violencia institucional.

2.1. Para su trámite:

- **Comisaría de Familia:** Violencia intrafamiliar
- **Inspección de Policía:** Garantía de convivencia y protección en casos de violencia interpersonal que no constituya delito.
- **Fiscalía:** Cuanto la violencia constituye delito en caso de violencia intrafamiliar y/o violencia interpersonal que constituya delito.

2.2. Para ejercer labor de intervención y disciplinaria (Violencia Institucional):

- **Personería:** Competencia para ejercer la labor de intervención en los diferentes procesos que se adelanten en la Comisaría de Familia, Inspecciones de Policía y Juzgados Promiscuos Municipales, así como para el trámite de los procesos disciplinarios en contra de los funcionarios públicos que presuntamente ejerzan violencia institucional por acción u omisión diferentes al alcalde y concejales (ley 136 de 1994 y 734 del 2002).
- **Procuradurías Judiciales:** Para la intervención en los diferentes procesos que se tramiten ante la Fiscalía y que su competencia este otorgada (Decreto 262 del 2000).
- **Procuraduría Provincial:** Para el trámite de los procesos disciplinarios en contra de los funcionarios públicos que presuntamente ejerzan violencia institucional por acción u omisión según lo establecido en el decreto 262 del 2000 (alcalde, Personero y concejales).

Las autoridades y/o dependencias a las cuales sean remitidas las usuarias, deberán realizar una atención prioritaria con el fin de coadyuvar en la superación de la situación de vulnerabilidad y la no revictimización de las mujeres.

III. Como Puede la Ciudadanía Activar la Ruta de Atención de Violencia contra la Mujer

EN CASO DE EMERGENCIA, SIENDO VÍCTIMA DE VIOLENCIA O TESTIGO DE LA MISMA LLAMAR A LAS SIGUIENTES LÍNEAS DE EMERGENCIA.

Líneas de emergencia

- Marca la línea 155 de la Policía Nacional
- Línea 123 Mujer Metropolitana.
- Línea Estación de Policía Nacional Municipio de Caldas
3030600 -2780800
- Cuadrantes caldas
C 1- 3127424351 C 2 - 3127208341
C 3 - 3127217021 C 4 - 3164815474

Para Orientación y Protección

- Comisaría de familia 3788500 Ext: 220 y 221
- Línea secretaria de la mujer y la familia 3788500 Ext: 307, 308 y 309
- Línea secretaria de Salud 3788500 Ext: 300
- Personería municipal Tel: 378 8500 Ext: 120 y 122 Fax: 338 8081

1. EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

PARA DENUNCIAR

- Comisaría de familia 3788500 Ext: 220 y 221
- Unidad de Fiscalías Caldas - Ant de lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Cll 129 Sur N° 48 - 14 (Línea celular 122). Fijo: 018000919748
enlace:<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/buzon-de-quejas-y-reclamos>.
- Inspección de policía
Inspección primaria policía 3788500 Ext 312
Inspección Segunda policía 3788500 Ext 313 – 314
Inspección Tercera policía 3788500 Ext 218 – 219

Es la fiscalía quien decide si se está ante un delito o no.

La Comisaría de Familia dentro de las cuatro horas siguientes a la presentación de la denuncia deberá ordenar medidas de protección entre las cuales están:

- La orden de alejamiento del agresor
- El desalojo del agresor de la casa que comparte con la víctima independientemente de si es o no propietario o responsable del arrendamiento.
- La orden de suministrar alimentos, la custodia y cuidado de las y los hijos y cuando y como serán las visitas.
- la protección por parte de la policía y quitar al agresor la tenencia de armas así las tenga por su profesión, entre otras.

IMPORTANTE:

En caso de Violencia intrafamiliar la mujer víctima es quien decide si denuncia en la Comisaría o en la Fiscalía.

De todos modos, la Comisaría debe remitir el caso a la Fiscalía

La Violencia Intrafamiliar no se puede conciliar, ni una vez puesta la denuncia se puede retirar (desistir).

Por ser un delito, toda persona que conozca de un hecho de violencia intrafamiliar tiene la obligación de denunciar.

2. VIOLENCIA INTERPERSONAL

Si es violencia en la comunidad (ejercida por una persona distinta que no sea miembro del grupo familiar o el hombre con quien convives o conviviste o tuviste hijos o hijas).

PARA DENUNCIAR

-
- En las Inspecciones de Policía: En caso de amenazas, agresiones que no ocasionen lesiones personales, ultrajes y escándalos.
- Estación de Policía de CALDAS.

IMPORTANTE

Siempre que haya lesiones se debe acudir a un Hospital o una E.S.E. y esta tiene la obligación de reportar a la Fiscalía.

La autoridad ante quien se presenta la denuncia envía a la víctima a Medicina Legal (INML) o al Hospital para que le hagan el reconocimiento médico y de la incapacidad.

También puede solicitar la valoración del riesgo de feminicidio íntimo a Medicina Legal

3. VIOLENCIA SEXUAL

Desde finales de la década de los noventa, en Colombia se han producido avances relevantes frente a la violencia sexual en materia legislativa, su reconocimiento como una problemática de salud pública, el establecimiento de los derechos de las víctimas y la adopción de guías y protocolos de atención.

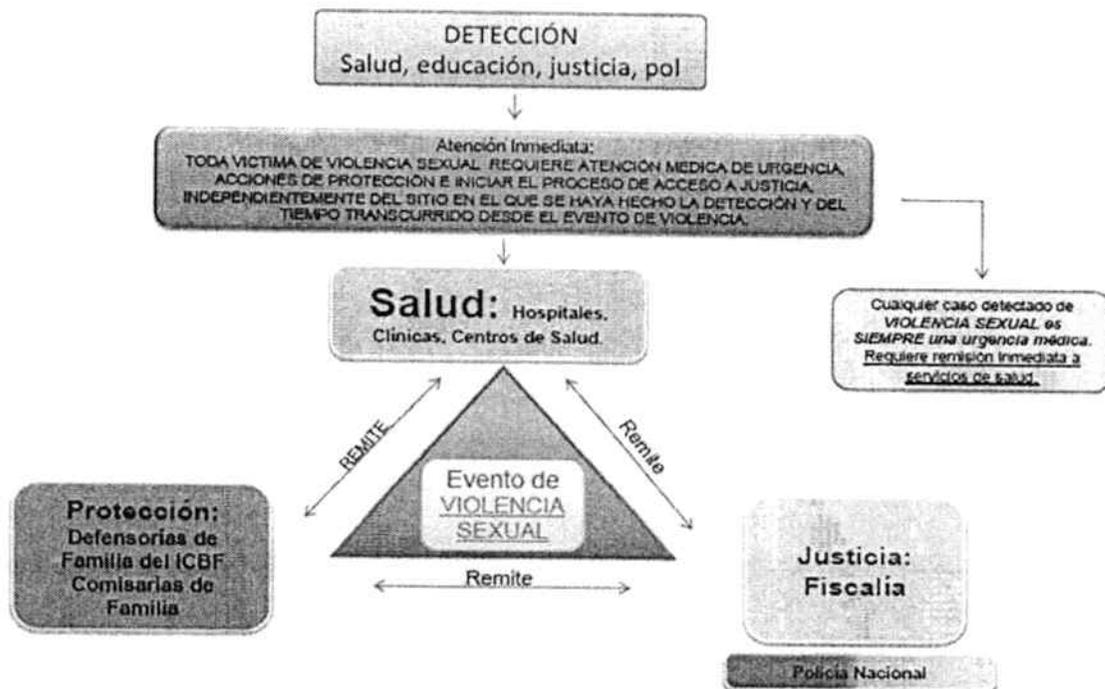
En este sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con sus funciones y responsabilidades, presenta el Protocolo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual a las instituciones prestadoras de servicios de salud, profesionales y equipos interdisciplinarios como una herramienta de atención integral en salud para las víctimas de violencia sexual, acorde con el "Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual", construido y financiado en el marco del Convenio 620 de 2010 celebrado por el Ministerio de Salud y Protección Social de la República de Colombia y el Fondo de Población de las Naciones Unidas. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minsaludps_0459_2012.htm

PARA RECIBIR ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN

- E.S.E Hospital San Vicente de Paúl Caldas Antioquia, Sede Principal
Carrera 48 No. 135 sur 41
Teléfono: 604 444 80 61
Correo electrónico: atencionusuario@esehospicaldas.gov.co
- Marca la línea 155 de la Policía Nacional
- línea 123 Mujer Metropolitana. En esta línea te informarán sobre tus derechos y a donde puedes acudir en tu municipio y si es una emergencia enviarán el caso a la policía del Municipio.
- Secretaría de la mujer y la familia

PARA DENUNCIAR

- E.S.E Hospital San Vicente de Paúl
- Unidad de Fiscalías Caldas - Ant de lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Cll 129 Sur N° 48 - 14 (Línea celular 122). Fijo: 018000919748
enlace: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/buzon-de-quejas-y-reclamos>
- En las Comisarías de Familia: 3788500 Ext: 220 y 221.



PARA RECIBIR MEDIDA DE ATENCIÓN (Artículo 19 ley 1257)

Entiéndase como los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres víctimas de violencia con afectación física y/o psicológica, sus hijos e hijas, cuando estos servicios sean inherentes al tratamiento recomendado por los profesionales de la salud, de acuerdo con el resumen de la historia clínica y cuando la Policía Nacional valore la situación especial de riesgo y recomiende que la víctima debe ser reubicada. Se trata de suministrar a las mujeres víctimas, sus hijos e hijas habitación y alimentación con cargo a la EPS y a la EPS subsidiada. Si no existe un sitio para que la mujer sea atendida o si esta no quiere permanecer en el sitio, se le debe dar un subsidio en dinero. El Juzgado de control de garantías es la autoridad que puede ordenar esta medida. Se la ordenan a la EPS o la EPS SUBSIDIADA. La Defensoría del Pueblo debe designar un abogado o abogada para que represente a la víctima en el proceso penal. Unidad de Representación Judicial de Víctimas, Programas ley 1098, 1257, 1719, 985 y 1761, Dirección: Carrera 49 N° 49-24 Piso 5.

PARA RECIBIR MEDIDA DE ATENCIÓN EN SALUD:

- Está a cargo de las IPS. Siempre es una urgencia médica (no es con cita prioritaria sino inmediatamente) y es de carácter gratuito, la atención se debe brindar en el Centro de Atención del Municipio. No puede condicionar la atención a que se firme un pagare.
- En la IPS se debe contar con un médico y una médica para que la mujer víctima escoja cuál de los dos la atiende, de acuerdo a la disponibilidad.

- Se debe informar el procedimiento que van a realizar.
- Buscar enfermedades de transmisión sexual.
- No se puede exigir que ninguna Entidad Estatal remita a la víctima pues se trata prioritaria.
- En caso de violencia sexual, se debe activar el código fucsia (Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual).
- Se debe garantizar la toma de decisiones respecto a los derechos sexuales y derechos reproductivos, como el acceso a IVE (Interrupción Voluntaria del Embarazo), en sus tres causales.
- La IPS debe realizar la denuncia ante la fiscalía general de la Nación y reportar los casos de violencia contra las mujeres ante el SIVIGILA (Sistema de Vigilancia en Salud Pública).
- La IPS deberá recoger evidencias para el proceso penal.
- Suministrar a la víctima medicamentos para la anticoncepción de emergencia.
- Iniciar el tratamiento para enfermedades de transmisión sexual y el VIH (Sida)

PARA RECIBIR ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL GRATUITA

- La Defensoría del Pueblo debe designar un abogado o abogada para que represente a la víctima en el proceso penal.
- Unidad de Representación Judicial de Víctimas
- Consultorios Jurídicos Universitarios.

EN CASO DE NO RECIBIR LA ATENCIÓN A LA CUAL TIENES DERECHO:

Dirígete a una entidad de control, y de protección de tus derechos como ciudadana:

- Personería Municipal de CALDAS: Tel: 378 8500 Ext: 120 y 122 Fax: 338 8081
- Procuraduría Regional de Antioquia. Dirección: Carrera 56ª No. 49ª – 30, Edificio Cosmos, Medellín. Teléfono: 604 02 94
- La Defensoría del Pueblo debe designar un abogado o abogada para que represente a la víctima en el proceso penal. Unidad de Representación Judicial de Víctimas, Programas ley 1098, 1257, 1719, 985 y 1761, Dirección: Carrera 49 N° 49-24 Piso 5 Medellín.

- DELITOS SEXUALES • Cra 44A N° 31-156 San Diego de lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m
- DELITOS CON MENORES INFRACTORES Cra 83 N° 47A – 47 Floresta de lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m
- DENUNCIA VIRTUAL, PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS. Especifique circunstancias de tiempo, lugar y descripción de los hechos.
- Si se trata de hurto (en todas sus modalidades), estafa, falsedad en documento público y privado, delitos informáticos, material con contenido de explotación sexual infantil y extorsión, usted puede denunciar a través del sistema de denuncia virtual por medio de la página principal de la Fiscalía o la Policía Nacional
- MÓDULO PARA DENUNCIAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Habilitado las 24 horas del día. Centro de Contacto de la Fiscalía (Línea celular 122). • Fijo: 018000919748 • PETICIONES (Tiene también opción Denuncias) -QUEJAS-RECLAMOS -SUGERENCIAS en el siguiente enlace: <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/buzon-de-quejas-y-reclamos>

DERECHOS DE LAS MUJERES VICTIMAS

- Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.
- Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos
- Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del profesional en salud, para la práctica de los mismos.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.
- Ser tratada con reserva de identidad
- Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral.
- Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas
- La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.